



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	<b>2020 - 00039</b>
Demandante	DARIO ARNOBI SUAREZ REYES
Apoderado	RAIMOR AMADO ABAUNZA
Demandado	ANA DELINA DIAZ PARRA

---



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

### CONSIDERACIONES

**DARIO ARNOBI SUAREZ REYES**, a través de apoderado judicial instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ANA DELINA DIAZ PARRA**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado.

La demandada **ANA DELINA DIAZ PARRA**, se notificó del mandamiento de pago en forma personal, el 8 de septiembre de 2020, quien dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### RESUELVE



**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **ANA DELINA DIAZ PARRA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: FIJESE**, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17  
DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria